

Panamá, 16 de agosto de 2019
DGCP-DS-DJ-612-2019

Señora
FELICITA DE GUIRAUD
Representante Legal
Mapiex Aviation, S.A.
E. S. D.

Respetada Señora:

Hacemos referencia a su nota S/N de fecha 28 de junio de 2019, la cual guarda relación con el acto público No. 2019-0-18-01-08-CM-045049, "PARA EL SERVICIO DE OVERHAUL, DE DOS (2) HELICES CON NUMERO DE SERIE FY3706 Y FY3808 Y N/P HC-D4N-3C/D9290K PARA LA AERONAVE KING AIR 100, AN-002", celebrado por el Ministerio de Seguridad.

Consulta en su misiva, la viabilidad de que sociedades vinculadas a un mismo grupo económico participen en los mismos actos públicos y que dentro de esos actos una de las empresas renuncie a la adjudicación y la entidad licitante adjudique a la otra empresa del mismo grupo económico.

Para dar respuesta a su primera interrogante, consideramos oportuno desarrollar el artículo 66 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, que dispone entre otras cosas, que cuando todas las propuestas que se presenten en un determinado procedimiento de selección de contratista provengan de sociedades vinculadas a un mismo grupo económico, la entidad licitante deberá declarar desierto el acto. Veamos:

La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará desierto el acto de selección de contratista por las siguientes causas:

...

4. Si todas las propuestas presentadas en el acto provienen de un mismo grupo económico de sociedades vinculadas, conforme al numeral 48 del artículo 2.

... (el resaltado es nuestro)

Ahora bien, cuando en un acto público se reciban diversas propuestas, de las cuales algunas pertenezcan a empresas de un mismo grupo económico, se entiende que existe competencia entre oferentes, ya que hay participación de varias empresas, por lo cual, la presentación de las propuestas por parte de las empresas vinculadas no acarrearía la declaratoria de desierto del acto.



En cuanto a si la renuncia de la adjudicación por parte de una empresa conlleva la adjudicación directa de la otra empresa vinculada económicamente, debemos destacar que la norma de contrataciones públicas establece que la adjudicación de los actos públicos deberá ser realizada por la entidad licitante luego de determinar, reconocer, declarar y aceptar la propuesta más ventajosa, con base en la propia Ley de Contrataciones Públicas, su reglamentación y el pliego de cargos

Por ello, en el caso que nos atañe, si la empresa que renunció no incluyó en su propuesta un servicio solicitado en el pliego de cargos, no podía recaer en ella la adjudicación, por ende, la entidad licitante debía pasar a adjudicar a la segunda mejor propuesta económica, que además cumpliera con los requisitos exigidos.

Por último, advertimos que el acto público bajo examen fue adjudicado, en consecuencia le recordamos que todo proponente que se considere agraviado por una resolución que adjudique un acto de selección de contratista, o por una resolución, o cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, en el cual consideren que se han cometido acciones u omisiones ilegales o arbitrarias, podrán presentar recurso de impugnación ante el Tribunal administrativo de Contrataciones Públicas.

Atentamente,



**RAPHAEL FUENTES
DIRECTOR GENERAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GBP/MAP/IV

